



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Verbal Sumario Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio N° 2022-00646-00.

De acuerdo con lo reglado por los num. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por MIRYAN SOFIA RINCÓN PINZÓN contra la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.-PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO CIUDADELA SIMÓN BOLIVAR, las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA-EPA E.S.P., la EMPRESA DE DESCONTAMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES-EDAR E.S.P., la sociedad NIÑO SÁNCHEZ HERMANOS LTDA., y PERSONAS INDETERMINADAS, por los siguientes defectos:

1.- Nunca se proporcionaron el nombre, domicilio y las direcciones física y electrónica de noticiamiento de quienes fungen como representantes legales de las entidades convocadas (num. 2º y 10º, art. 82 *ibidem*).

2.- La escritura pública que se aportó como medio de convicción fue anexada en copia simple. Ello, en contravía de las disposiciones puntuales que rigen el adosamiento de ese tipo de soportes protocolarios, las que imponen su incorporación con visos de autenticidad y que por responder a ese talante específico imposibilitan la aplicación de normas genéricas sobre el particular.

3.- Es preciso adosar el certificado **especial y actualizado** proveniente de la respectiva OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, que se exige para esta clase de juicios (ord. 5º, art. 375 del Estatuto General del Procedimiento).

4.- Nunca se expuso que los linderos esbozados en torno al haber de mayor extensión fueran los actuales, tal como lo reclama el art. 83 *ejusdem*.

5.- Se dejaron de proporcionar los canales digitales en los que serán noticiadas la EMPRESA DE DESCONTAMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES y la organización NIÑO SÁNCHEZ HERMANOS, siendo que esos datos deberán concordar con los publicitados para la entrega de enteramientos de talante judicial.

6.- Nunca se especificó la dirección física de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA (num. 10º, art. 82 *ibidem*).



7.- La ubicación física de la citada agremiación NIÑO SÁNCHEZ HERMANOS, en lo absoluto coincide con la divulgada a través del pertinente soporte, como lugar en el que recibirá noticiamientos judiciales.

8.- El correo electrónico referente a las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA, de ningún modo es el establecido para las comunicaciones jurisdiccionales.

9.- Es necesario caracterizar con mayor exactitud y claridad la fracción sobre la que versan los pedimentos, estableciendo, no solamente su área, sino su ubicación, fronteras y demás elementos que permitan su adecuada identificación.

En consecuencia, se otorgará a la peticionaria el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** el escrito inaugural por las falencias expuestas con antelación.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la peticionaria el término de 5 días para que enmienden las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar, como gestora adjetiva de la implorante, según las tareas encomendadas, a la profesional del derecho ALBA LUCÍA MONTES ZULUAGA, identificada con C.C. No. 29.306.081 y T.P. No. 164.450 del C.S. de la J.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 28 DE OCTUBRE DE 2022. SECRETARÍA
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 004**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97448ac94fff4f95518710fc1104c448d9c07af4e7b88151ca3f8f2a827123cf**

Documento generado en 26/10/2022 05:12:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**